

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que con el fin de resguardar los objetivos señalados en los considerandos de la acordada 28/91, que modificó la n° 77/90, el Tribunal estableció en la suma fija de diez millones de australes -convertidos en mil pesos según el decreto 2128/91- el importe del depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación, como requisito para la viabilidad del recurso de queja por denegación del extraordinario.

Que esta Corte estima conveniente modificar la cantidad consignada.

Por ello,

ACORDARON:

Establecer en la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000) el depósito regulado por el art. 286 del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase, registrase en el libro correspondiente y publicase en el Boletín Oficial, por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Dres. Ricardo Luis Lorenzetti - Elena I. Highton de Nolasco - Enrique S. Petracchi - Juan Carlos Maqueda - E. Raúl Zaffaroni - Carmen M. Argibay - Ministros de la C.S.J.N.

Dr. Nicolás Alfredo Reyes - Administrador General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación